

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de corregir vinculación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2116
Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARIA ANTONIA VALENCIA VALENCIA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
VINCULADA INTERV. EXCL.	ELIZABETH TIRADO HUILA
RADICACION:	76001-31-05-003-2023-00006-00

Revisado el expediente y constatadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, esta Agencia Judicial observa que, mediante **Auto Interlocutorio No. 618 del 14 de marzo de 2023**, se ordenó vincular en calidad de litis consorte necesario a la señora **ELIZABETH TIRADO HUILA**, toda vez que, revisado el expediente administrativo del causante, aportado por COLPENSIONES, se encuentra declaración extraprocesal rendida el día 19 de julio de 2011, por la señora TIRADO HUILA y el causante EFRAIN CORONADO LASSO, a través del cual informan que convivían en unión libre hace más de 18 años (f. 367, ítem 04).

No obstante, atendiendo a la contestación que aporta la entidad demandada y el material probatorio aportado al plenario, se advierte que, con ocasión del fallecimiento del señor EFRAIN CORONADO LASSO solo se presentó a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora MARIA ANTONIA VALENCIA VALENCIA en calidad de cónyuge del causante, prestación económica que le fue negada por la pasiva a la reclamante, por cuanto no se logró acreditar la convivencia de la reclamante res.

En consecuencia, de lo anterior, y teniendo en cuenta que a la vinculada como litis consorte necesario señora ELIZABETH TIRADO HUILA, a la fecha no se le ha reconocido derecho pensional alguno por parte de la administradora de pensiones, y tampoco existe prueba de que se haya presentado a reclamar el derecho, éste Despacho Judicial en aras de no menoscabar los derechos de las partes y el principio al debido proceso, deberá corregir la vinculación de la integrada como en derecho corresponde y dejará sin efecto el numeral primero del auto interlocutorio No. 618 del 14 de marzo de 2023, y en su lugar, ordenar la vinculación como interviniente Ad Excludendum de la señora **ELIZABETH TIRADO HUILA** en calidad de compañera permanente del causante, conforme lo dispone el artículo 63 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Por otro lado, observa este despacho judicial que, la parte demandante a través de memorial presentado al Despacho, manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce tanto la dirección física como electrónica para efectos de notificación de la integrada señora ELIZABETH TIRADO HUILA, por lo que, solicita el emplazamiento de la misma y a su vez, se designe curador Ad Litem. Ahora, si bien es cierto, considera este Despacho Judicial que es procedente la solicitud de emplazamiento requerida, es necesario señalar que al cambiarse la de vinculación a la señora ELIZABETH TIRADO HUILA, en calidad de Interviniente Ad Excludendum, a través de la presente providencia, no se hace necesario la designación de curador ad litem.

Así las cosas, se librará listado emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme a la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral tercero del Auto Interlocutorio No. 618 del 14 de marzo de 2023, y en su lugar, ordenar la vinculación como interviniente Ad Excludendum de la señora **ELIZABETH TIRADO HUILA** en calidad de compañera permanente del causante, por los motivos esbozados.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme a la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020, a la señora **ELIZABETH TIRADO HUILA**.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 29-AGO-2023 EN EL ESTADO No. 141